

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230084100**

Subsanada en debida forma la demanda, y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **AECSA S.A.** y en contra de **WILLIAM ALEXANDER ÁNGEL ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$56.461.942,08⁰⁰ M/CTE**, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 8508073.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

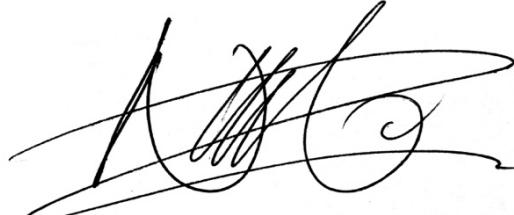
2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la empresa GRUPO REINCAR S.A.S., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso en procuración a ella otorgado, quien actúa en las presentes diligencias a través de la Dra. Angélica Mazo Castaño.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc71b40329f563f3f2f3fd3a10735584f3ad6d2b1829bbb160f4aee44cd901ef**

Documento generado en 24/10/2023 11:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230084300**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA** y en contra de **HUMBERTO MEDINA CAMACHO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$48.639.688,00 M/CTE**, por concepto de capital del pagaré No. **376640**, báculo de la obligación.

1.2°. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, computados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada **DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3483238faf033d783bae3b664c282c0e7068541d2c67f9e61a5acbd974b87b5**

Documento generado en 24/10/2023 11:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230085000**

Subsanada en debida forma la demanda, y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **H&F COMPANY SECURITY S.A.S.** y en contra de **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL P.H.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$59.334.444,00 M/CTE**, por concepto de capital respecto al tiempo que faltaba para terminar el contrato objeto de ejecución denominado “contrato de prestación de servicios aseo y mantenimiento” suscrito el 01 de enero de 2023.

1.2°. **\$15.591.533,00 M/CTE**, por concepto de cláusula penal incorporada en el contrato objeto de ejecución.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado JOSÉ ALEXANDER MEDELLÍN URREGO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc137796f2f4566625ebe15bbbd4be9ddabc40380d8e87a3a4caa8859398af7**

Documento generado en 24/10/2023 11:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230088500**

Subsanada en debida forma la demanda, (debido a que inicialmente no se había allegado copia digitalizada del pagaré objeto de ejecución, así como sus respectivos endosos), y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **AECSA S.A.** y en contra de **JESÚS ALFREDO PEÑARANDA ARDILA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$43.863.936,00 M/CTE**, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 9880517.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso en procuración a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10be7f2dde5c9df0b0bf5ac9228cbca2b23ca09e2c3a012446f7312d56acf2f6**

Documento generado en 24/10/2023 11:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Rad. No. 110014003032**20230088700**

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 27 de septiembre pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Tercero: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales- Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7c69c6da057b6e08c2ab711a85fa126a3412598b5e251bd8ff2deeb114a189**

Documento generado en 24/10/2023 11:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Declarativo Rad. No. 110014003032**20230089600**

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 27 de septiembre pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Tercero: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales- Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33e88f83c51474e1ad51eb2f5019febd0ae93c872e47b9d9f9fca38c4c90e9e5

Documento generado en 24/10/2023 11:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230091200**

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 28 de septiembre pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Tercero: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales- Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a29ede6f7c73944cc9c2197d37a185d301ca4625556247982f6741928667907**

Documento generado en 24/10/2023 11:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Prueba Extrajudicial Rad. No. 110014003032**20230091700**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, reunidos los requisitos formales del artículo 82 y 184 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 375 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la presente solicitud de prueba anticipada de interrogatorio con reconocimiento de documento, elevada por el abogado **EDWIN ALBERTO CASTRO RODRÍGUEZ** y que deberán absolver las señoras **FLOR MÓNICA BOLÍVAR LÓPEZ** y **MÓNICA LILIANA CHÁVEZ**.
2. **SEÑALAR** el día **13 de diciembre de 2023 a las 12:00 m.** para realizar el interrogatorio de parte con reconocimiento de documento, solicitado y decretado como prueba anticipada a las señoras **FLOR MÓNICA BOLÍVAR LÓPEZ** y **MÓNICA LILIANA CHÁVEZ** en la modalidad virtual a través de la plataforma LIFESIZE.
3. **ORDENAR** a la parte actora surtir la notificación a la parte convocada de manera individual para cada una, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 2022 y/o art. 291 y ss. del C.G.P., con la debida anticipación (art. 183 del C.G.P.), y con plena advertencia que deberán informar la cuenta de correo electrónico a la cual el Juzgado remitiría enlace para que se conecte en la fecha y hora antes señalada, a rendir el interrogatorio de parte con reconocimiento de documento solicitado.
4. **ADVERTIR** a los apoderados que el día de la audiencia les será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber trasmitirlo a sus poderdantes. (numeral 7 y 8 art.78 del C.G.P.).
5. **TENER** en cuenta que el abogado **EDWIN ALBERTO CASTRO RODRÍGUEZ** actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5653906bbd0a7c7080dd6ae40e865583dd6ec12e49de70933e2fa0696821dde3**

Documento generado en 24/10/2023 11:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230092800**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **PURE DESIGN STUDIO S.A.S** y en contra de **VAE MEDICINA Y BIENESTAR S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$3.438.490,72 M/CTE**, por concepto de capital contenido en la obligación incorporada en la factura PDS-3, con fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2021.

1.2°. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital contenido en la factura PDS-3, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, es decir desde el 29 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3°. **\$22.688.061,62 M/CTE**, correspondiente al concepto de capital de la obligación correspondiente a la factura PDS-2, con fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2021, báculo de la obligación.

1.4°. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital contenido en la factura PDS-2, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, es decir desde el 29 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5°. **\$15.670.944,59 M/CTE**, por concepto de capital incorporado en la factura PDS-1, con fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2021, báculo de la obligación.

1.6°. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital contenido en la factura PDS-1, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, es decir desde el 29 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5º. RECONOCER al abogado **MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.101, hoy 25 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721e4da3789e4e0c4bc4a0a4c3c8c3720ba62ecb758cbf280f6235005be3b06c**

Documento generado en 24/10/2023 11:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Rad. No. 110014003032**20230093400**

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto datado 28 de septiembre pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Tercero: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales- Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50ba615f5f5c3041e39657bffe87e7b90feafa8c9fef575ee21d5dc8880f35eb

Documento generado en 24/10/2023 11:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Restitución Rad. No. 110014003032**20230094500**

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto datado 21 de septiembre pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Tercero: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales- Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

Cuarto: Advertir que no se hace necesario resolver sobre la renuncia de poder allegada el 22 de septiembre de 2023, dado que el proceso no se admitió a trámite.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd20156ff7a4f91c98289686d35250ef51dd7ac7738b35d7f38309f2b2bcedd3**

Documento generado en 24/10/2023 11:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230107100**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. hoy BANCO UNION S.A.** y en contra de **LUIS MAURICIO RODRÍGUEZ ARRIETA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$65.435.896,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 21473106 base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eea9047632aee6209d71b6a78ddd155500cfe2d0b6fb08259d6b40b666d9d0b**

Documento generado en 24/10/2023 11:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230107200**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. hoy BANCO UNION S.A.** y en contra de **LUZ NEY MORALES LANCHEROS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$75.425.297,00 m/cte**, por concepto de capital contenido en pagaré No. 16189236 base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cab7bbe469ea73f8821daa289b763a5aadabcd10cd0259ad2051d4db50acd6**

Documento generado en 24/10/2023 11:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230107300**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **JORGE MANUEL REYES MOLANO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$49.614.577,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en pagaré No. 79738226 base de la acción.

1.2°. **\$4.573.633,00 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados, contenidos en el pagaré No. 79738226 base de la acción.

1.3°. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado ANDRÉS ARTURO PACHECO ÁVILA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c861ff246955cfae5a75551ecd6134077cf7c615c49907ae2f1709250035a019**

Documento generado en 24/10/2023 11:46:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230107400

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **DIEGO NORBERTO MORENO RINCÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$41.627.248,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en pagaré No. 1592877 base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1º de septiembre del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada Luz Estela León Beltrán, representante Legal de la sociedad LEON ABOGADOS S.A.S., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



**NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA**

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7544fc87283deec130eab2338c536c5a37d5bc95f66c03406a929c94dbcca45e**

Documento generado en 24/10/2023 11:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230108000**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **APORTE** constancia de la remisión de la demanda y anexos al demandado, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y/o solicitud de medidas cautelares ya que no fue allegado.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

**NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA**

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

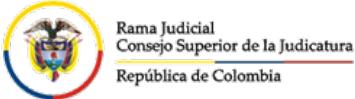
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb114b734955fe558840e10c5824c87addbca10203ba01da99a04f69eabe104**

Documento generado en 24/10/2023 11:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230108200

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **ITAU COLOMBIA S.A.** y en contra de **CLAUDIA ATALIA SÁNCHEZ ROZO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$43.073.971,ºº M/CTE**, por concepto de capital contenido en pagaré No. 10254495 base de la presente acción.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado Hernán Franco Arcila, representante Legal de la sociedad FRANCO ARCILA ABOGADOS S.A.S., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA**

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768d8f4dd32686efaf531da48e84d784a01b9d03ba983fd6ffb71feb3920da59**

Documento generado en 24/10/2023 11:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230108600**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **INNOVAD CORP S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$115.525.695,00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. 13797813 base de la presente acción.

1.2°. **\$12.618.567,00 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados, contenidos en el pagaré No. No. 13797813 base de la acción.

1.3°. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

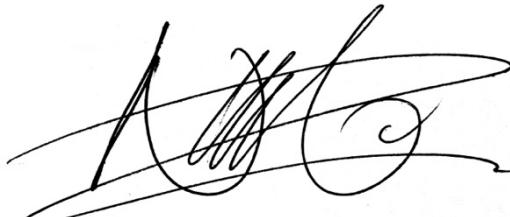
2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** personería al Dr. José Iván Suárez Escamilla en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4995ad98c4f8b07f5e6f1dec2dc1c3fa3fb38a8fd2c3f6ac306a2877f26a9ac**

Documento generado en 24/10/2023 11:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230109300

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de **ALCIRA CEBALLOS MAYA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$52.699.288,²³ M/CTE**, por concepto de capital, intereses remuneratorios causados y no pagados, y otros conceptos, contenidos en el pagaré No. 7575532718-4960840053353560 base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de **\$44.477.767,⁰⁰ M/CTE**, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado German Jaimes Taboada, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),



**NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA**

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805168bf2bc9a5f15e75b325fbb6b81d312fea9f6623912fe6f48c5d6a142976**

Documento generado en 24/10/2023 11:46:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230109400

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC** y en contra de **FELIX ANDRÉS GUERRERO TRIANA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$ 46.745.728,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en pagaré No. 1151133563 base de la presente acción.

1.2°. **\$ 4.564.944,00 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados, contenidos en el pagaré No. 1151133563 base de la acción.

1.3°. Por los intereses moratorios liquidados sobre le capital, a la tasa del 45,27% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado Sergio Felipe Baquero Baquero, representante Legal de la sociedad Baquero y Baquero S.A.S., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5132fd42c93fbc5127eb9efc02dad8ab732b9099175d09594fc2a4c7fc3e**

Documento generado en 24/10/2023 11:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Sumario Rad. No. 110014003032**20230109600**

Conforme el escrito de la demanda, las pretensiones y cuantía de la misma, se determinó que la cuantía asciende a la suma de \$38.419.979,56 M/cte., según el saldo del título que se pretende reponer, por ende, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la presente acción, y en su lugar, corresponde remitir el proceso al juzgado competente, esto es, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. En consecuencia, se Dispone:

Primero: Rechazar por competencia el proceso verbal de la referencia.

Segundo: Remitir al juez competente la presente demanda, esto es, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto) cumplir por secretaría.

Tercero: ORDENAR que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

**Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21abf723f6eac5d6ecf124e892118a88427a1764cba9b0841ab1c39fc7244b24**
Documento generado en 24/10/2023 11:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230110400**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** y en contra de **PAOLA ANDREA PARDO FALLA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$ 77.166.279,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en pagaré No. 9625356654 base de la presente acción.

1.2°. **\$ 4.279.787,00 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados, contenidos en el pagaré No. 9625356654 base de la acción.

1.3°. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d674bb8997344b68d770157bed734984118681ec06fd866e3e3011c1a39cb41d**

Documento generado en 24/10/2023 11:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230110500

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO FINANDINA S.A.** y en contra de **NELSON ANDRÉS GÓMEZ HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$55.524.110,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en EL pagaré No. 1150983101 base de la acción.

1.2°. **\$27.668.703,00 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados, contenidos en el pagaré No. No. 1150983101 base de la acción.

1.3°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

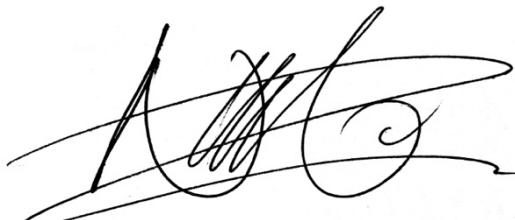
2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



**NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA**

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd777e68ad2daa6e7a669d09c379b1cde1e21d4642fad4efbc79ce2155332a31**

Documento generado en 24/10/2023 11:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230110600

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO FINANDINA S.A.** y en contra de **LIDA BUITRAGO OCAMPO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$33.123.377,ºº M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1150583230 base de la acción.

1.2º. **\$15.138.217,ºº M/CTE**, por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados, contenidos en el pagaré No. No. 1150583230 base de la acción.

1.3º. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3º. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4º. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5º. **RECONOCER** al abogado LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



**NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA**

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87cae7234c815559a68c91bfc2eb5697d1dfdcf478fc13c6b789f4a9c2d4e712

Documento generado en 24/10/2023 11:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230110700**

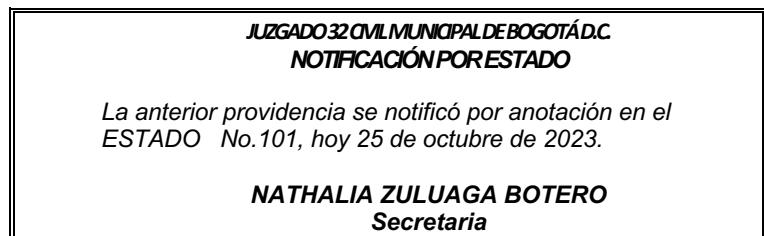
Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella, toda vez que la demanda versa sobre valores inferiores a los 40 SMLMV a la fecha de presentación de esta, pues una vez realizada la liquidación de crédito, se obtuvo como valor a ejecutar la suma de \$42.862.440,84 M/cte. que incluye capital en la suma de \$27.211.007,74 M/cte., e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 01 de noviembre de 2021 al 08 de septiembre de 2023, \$15.651.433,11 M/cte., (ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)
- 2. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- 3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb160006cbfc0c774a45d026418ad405ce13fa0816cd6e635aefcf1ba132e5a**
Documento generado en 24/10/2023 11:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

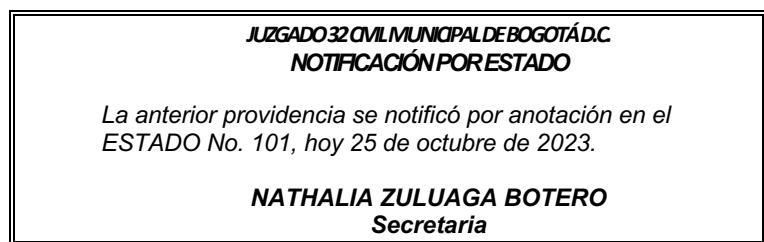
Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230111000**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARE** el valor mencionado en la pretensión segunda, comoquiera que no corresponde a la que se avizora en el pagare objeto de ejecución.
 - 1.2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

**NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA**



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c162e6dde46df5cfb050d644c525a807c8a6458cbb23c62590ec0953d657328**

Documento generado en 24/10/2023 11:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230111400**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella, toda vez que la demanda versa sobre valores inferiores a los 40 SMLMV a la fecha de presentación de esta (ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018).
- 2. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
- 3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,



**NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA**

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c806d910117e9a7c859d423164d69e209625a02626779c240e12f0e3de2e4cb
Documento generado en 24/10/2023 11:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230111500**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ALLEGUE** certificado de vigencia del poder otorgado mediante escritura No. 10507 del 14 de mayo de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C. por medio de la cual se otorgó poder general para actuar.
 - 1.2. **ADECUE** el escrito de demanda, indicando de manera clara que el presente trámite corresponde a uno de menor cuantía, y no de mayor, como indicó.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

**NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA**

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9985324dba168421fd30b43cde455820d9e21799207eedd14bda05ee0ab640**

Documento generado en 24/10/2023 11:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230111600**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A.S.** - y en contra de **JONATHAN ANDRÉS BUITRAGO VILLAMIL**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$53.466.291,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00130294005000155346 base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada Edna Rocío Fuentes, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



**NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA**

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3970d3e0264677ec9292163b1e36d211018b595454b4da2477b956de22bebe01**

Documento generado en 24/10/2023 11:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230111800**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** y en contra de **BENJAMIN SALAS GUAITOTO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$69.628.000,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 54030000003020003017 base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2023 y hasta que se realice el pago de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado Oscar Mauricio Peláez, como apoderado de la parte actora, en su calidad de representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96a9f8ce16b8325acea9e820ae3885998e7c7442fdfd766497b9a8d580bd24b**

Documento generado en 24/10/2023 11:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230113000**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **WILINGTON ORTIZ RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$ 57.450.349,00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 754228543 báculo de la ejecución.

1.2°. **\$ 3.665.187,00 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados, contenidos en el pagaré No. 754228543 báculo de la ejecución.

1.3°. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, descrito en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el veinticinco (25) de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado Juan Fernando Puerto Rojas, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),



**NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA**

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.101, hoy 25 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce59f048202d2ec18e64822b07525f9de0c65ea7ba1428d9354583d30e1e80a**

Documento generado en 24/10/2023 11:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230113700**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **CÉSAR AUGUSTO DAWSON MANRIQUE**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$ 52.856.733,00 M/CTE**, por concepto de valor total de la obligación contenido en el paqaré sin número del 7 de diciembre de 2022 báculo de la ejecución.

1.2°. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto (\$46.156.372), liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el nueve (9) de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado Eduardo García Chacón, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA**

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edb3c4d883564e3ec1f868eaf46a244b61a17466d486b11aca9ae46fdae3ff**

Documento generado en 24/10/2023 11:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230114500**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **AECSA S.A.S.** y en contra de **HERMANN PÉREZ ESCAMILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$49.608.903,ºº M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 9439325 base de la acción.

1.2º. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida, desde el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

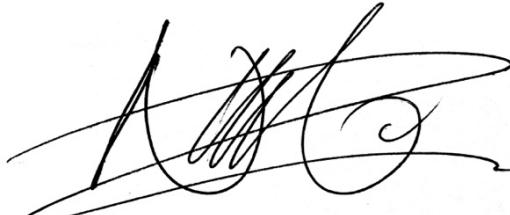
2º. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3º. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4º. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5º. **RECONOCER** a la sociedad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S., representada legalmente por Katherine Velilla Hernández, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),



**NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA**

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd39d5558428d0cbccac5c98ffd7663ea96af337739cfa2491470678db7b7e16**

Documento generado en 24/10/2023 11:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230117500**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella, toda vez que la demanda versa sobre valores superiores a los 150 SMLMV a la fecha de presentación de esta, pues una vez realizada la liquidación de crédito, se obtuvo como valor a ejecutar la suma de **\$175.575.140,oo M/cte.** que incluye capital en la suma de \$161.886.999,70 M/cte., e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 12 de septiembre al 02 de octubre de 2023, \$3.256.381,04 M/cte., e intereses corrientes incorporados en el pagaré objeto de ejecución en la suma de \$10.431.760,40 M/cte.
- 2. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.
- 3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1305e3b4297c087bc525efaad1df85e841336aeed1eb80058675eab7a232ea42**
Documento generado en 24/10/2023 11:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

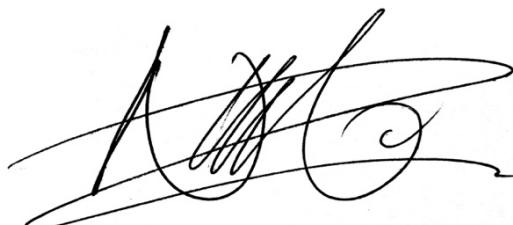
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230118800**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella, toda vez que la demanda versa sobre valores inferiores a los 40 SMLMV a la fecha de presentación de esta, pues una vez realizada la liquidación de crédito, se obtuvo como valor a ejecutar la suma de \$39.607.636,83 M/cte. que incluye capital en la suma de \$36.000.000,00 M/cte., e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 27 de junio al 04 de octubre de 2023, \$3.607.636,83 M/cte., (ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)
- 2. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- 3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e8f4fda950dae12a9a2ef7e87b7077847df3396300818571677123356898d5**
Documento generado en 24/10/2023 11:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230119400**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella, toda vez que la demanda versa sobre valores inferiores a los 40 SMLMV a la fecha de presentación de esta, (ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)
- ORDENAR** a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c232686c31544b217dc7547eba31a31fe9ca43bad56e4cf42d1aee4213ad4410**
Documento generado en 24/10/2023 11:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230120600**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella, toda vez que la demanda versa sobre valores inferiores a los 40 SMLMV a la fecha de presentación de esta, (ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)
- 2. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- 3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 381aa66b3fb9f64c22023368c0fad1d45008f7896b73cafadb7ea2e27db32380
Documento generado en 24/10/2023 11:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230121800**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella, toda vez que la demanda versa sobre valores inferiores a los 40 SMLMV a la fecha de presentación de esta, (ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)
- 2. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- 3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05976ab8e9d4351a0596e6fd3ba2266c0b1bf9d04fcf535f1026a280b2998552
Documento generado en 24/10/2023 11:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230124400**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella, toda vez que la demanda versa sobre valores inferiores a los 40 SMLMV a la fecha de presentación de esta, (ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)
- ORDENAR** a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40601f523f2dbab0e1bbf56deccb72b18aa3b9211a6175becccd3f1001609ebac
Documento generado en 24/10/2023 11:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Insolvencia Rad. No. 110014003032**202300106700**

Asumir el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P. y comoquiera que los documentos aportados cumplen con lo establecido en el numeral 1º del artículo 563 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Dar apertura al proceso de “liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante” de la señora Diana Carolina Velásquez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.179.242 de Bogotá.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, designar como liquidador para el presente proceso a la señora Olga Luz Zapata Lotero, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades de acuerdo al listado y hoja de vida anexa al presente proveído. Fijar como honorarios provisionales la suma de \$850.000. Comunicar el nombramiento para que de manera inmediata tome posesión del cargo.

TERCERO: Advertir al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia se está litis y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Espectador o El Tiempo), para que “convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso”, atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, la publicación de la apertura se cumplirá con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, según lo previsto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 del C.G.P.

QUINTO: Oficiar por secretaría a los juzgados civiles, de familia, así como a los de ejecución y descongestión de Bogotá, que tramiten ejecutivos frente al deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 ibídem), y para el resto del país, mediante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, a efecto que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este asunto. Adviértase en el oficio a todos los despachos judiciales del país, que deberán responder dicha comunicación en el caso que existan procesos en contra de la señora Diana Carolina Velásquez Rodríguez, en caso de no existir, no deberá emitirse pronunciamiento alguno.

SEXTO: Prevenir a todos los deudores de la señora Diana Carolina Velásquez Rodríguez, que los pagos únicamente se deben realizar al

liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

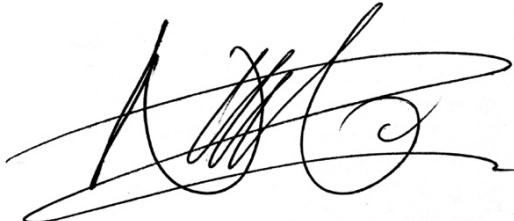
SÉPTIMO: Informar la apertura de la liquidación patrimonial a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios. Oficiar por secretaría y anexar comunicación de este proveído (art. 573 C.G.P.).

OCTAVO: Prohibir a partir de la notificación de esta providencia a la señora Diana Carolina Velásquez Rodríguez, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Atender las obligaciones con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 C.G.P.).

NOVENO: A partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (art. 565 núm. 5 ejusdem).

DÉCIMO: Todas las obligaciones a plazo adquiridas se pueden exigir a la señora Diana Carolina Velásquez Rodríguez con la apertura de la liquidación, sin embargo, no son exigibles respecto de sus codeudores solidarios (art. 565 núm. 6 ejusdem).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación
en el ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de
2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b622e68577b54779c35463d4570cc40cddd0eac2636004e926ac8534a4a9ffc8**
Documento generado en 24/10/2023 03:09:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DATOS BÁSICOS

Nombres	Olga Luz	Apellidos	Zapata Lotero
Número de Documento	42970135	Edad	67
Inscrito como:	LIQUIDADOR,INTERVENTOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	B,C
Correo Electrónico	olgalot@hotmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Superior extraordinaria	Juridicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	16/05/2020	Radicado de inscripción	

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Carrera 6 Nro. 14 -74 oficina 404	2844803	3147911563	BOGOTÁ, D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente	
-----------------	--

FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado Básico

Entidad Docente		Título Obtenido	
Fecha Acta de Grado	2023-09-25	Número Tarjeta Profesional	

Experiencia Profesional

Experiencia de Procesos en la SuperIntendencia de Sociedades

Documento	Número	Razón Social	Juridicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
NIT	901164937	DIGITAL INSPIRE S.A.S.	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	02/08/2023	Activo
NIT	901528607	CONSORCIO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CIMENTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	INTERVENTOR	01/02/2023	Activo
NIT	900264209	INSTRUMENTAL SERVICE LABORATORIO S.A.S, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	07/09/2022	Activo
CÉDULA	60260956	FABIOLA ARISTIZABAL SILVA EN	Sociedad en	Sociedad en	Sociedad en	07/09/2022	Activo

		LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	Coordinación con: 900264209	Coordinación con: 900264209	Coordinación con: 900264209		
NIT	900715634	SUMMA VALOR S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	09/02/2022	Terminado
CÉDULA	93461740	FLOREZ HERRERA HERLINDO, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	03/06/2021	Terminado
NIT	900233290	STILOS DE MODA S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	08/04/2021	Activo

Experiencia Profesional General

Nombre de la empresa	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de retiro	Meses
Rama Judicial del poder público	Juez Civil del Circuito	2012/10/01	2019/01/23	77

Experiencia Insolvencia

Cargo	Número de Procesos	Tiempo en Meses
Experiencia adicional en insolvencia categoría A Como Juez civil del circuito al menos durante 5 años	0	

Infraestructura técnica y administrativa

Nivel de infraestructura técnica y administrativa	Superior extraordinaria
---	-------------------------

Profesional al servicio

Tipo	Número de C.C.	Nombre	Título	Tarjeta Profesional
Técnico en Contabilidad y/o finanzas	1023868399	PAOLA ANDREA GARCIA ALTAMIRANO	Tecnóloga en contabilidad y finanzas	
Pregrado en ciencias económicas o administrativas	20.458.233.	Maria Lucero Rodríguez Pascagaza	Contadora Pública.	266519-T
Pregrado en ciencias jurídicas	41695997	ASTRID CARRILLO NIÑO	Abogada	25749
Técnico en Contabilidad y/o finanzas	20872372	BLANCA NUBIA SANCHEZ	TECNICA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS	
Pregrado en ciencias económicas o administrativas	1117504146	LISLEY MARYOLI CORREA GUEVARA	Contadora Pública.	196152 - T
Técnico en Contabilidad y/o finanzas	53095559	JEIMI ANDREA JIMENEZ	Tecnóloga en contabilidad y finanzas	
Pregrado en	71337639	Harol Giovanni Cardona Zapata	Abogado	368052

ciencias
jurídicas

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Declarativo Rad. No. 110014003032**20230106800**

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

- 1. ADMITIR** la demanda **VERBAL DECLARATIVA** de **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA** instaurado por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** contra **MARÍA OLIVA SUÁREZ ARCILA -En calidad de cónyuge supérstite del señor Mario González (q.e.p.d.)**
- 2. TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3. CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 ibídem.
- 4. RECONOCER** personería a la empresa **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.** para actuar en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, quien en estas diligencias actúa a través de su representante legal y abogada **ANGÉLICA COHEN MENDOZA**.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b15d54488f7ff63e0b9cf4d7f39e35ae7d7caef0dbc017bf85823a7e9e5be0**
Documento generado en 24/10/2023 03:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Garantía Real Rad. No. 110014003032**20230106900**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la efectividad de la garantía real en favor de **ROMEL GIOVANNY MORENO GARCÍA** y en contra **EDUARDO FRANCO RODRÍGUEZ**.

Por la escritura pública No. 2661 del 28 de julio de 2021 de la Notaría 7 de Bogotá.

1.1°. \$20.000.000,oo M/cte., por concepto de capital.

1.2°. Por los intereses corrientes a la tasa del 1.4% mensual, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral anterior, desde el 29 de noviembre de 2021 al 28 de enero de 2022.

1.3°. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral 1.1°, desde el 29 de enero de 2022 y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Por el pagaré sin número suscrito el 28 de julio de 2021

1.4°. \$10.000.000,oo M/cte., por concepto de capital.

1.5°. Por los intereses corrientes a la tasa del 1.4% mensual, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral anterior, desde el 29 de noviembre de 2021 al 28 de enero de 2022.

1.6°. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral 1.4°, desde el 30 de enero de 2022 y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Por el pagaré sin número suscrito el 28 de julio de 2021

1.7°. \$10.000.000,oo M/cte., por concepto de capital.

1.8°. Por los intereses corrientes a la tasa del 1.4% mensual, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera, liquidados sobre el capital del numeral anterior, desde el 29 de noviembre de 2021 al 28 de enero de 2022.

1.9º. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral 1.7º, desde el 30 de enero de 2022 y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

2º. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3º. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

4º. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40733979** de la Oficina de Registro Público Zona Sur de Bogotá.

5º. ORDENAR que por secretaría se oficie a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá para que acate la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

6º. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

7º. RECONOCER a la abogada **Tuly Pamela Moreno Silva**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b2e10b8dfa5ec16737d4e495546dff1f11990f33f7bf7f074ce6d5f946db**

Documento generado en 24/10/2023 03:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230107900**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor del **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** y en contra de **RUTH ALEXANDRA RUEDA GAITÁN**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$92.643.176,19 M/CTE**, por concepto de capital contenido en pagaré No. 8970141 base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la sociedad **ASESORÍA LEGAL Y COBRANZA LEGALCOB S.A.S.**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actúa a través de su representante legal y abogada, Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705831b216ae5eb6f3a4698454cf81315ab70b24493c3005d1943fd0389c7e3f**

Documento generado en 24/10/2023 03:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230108300**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **C F COMUNICACIONES E INGENIERÍA S.A.S. y CARLOS ARTURO FANDIÑO CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$43.397.164,00 M/CTE**, por concepto de capital de los cánones causados entre marzo a junio de 2023, con base en el contrato de leasing inmobiliario No. 001-03-033738.

1.2°. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada canon y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3°. Por los demás cánones que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda con base en el contrato de leasing inmobiliario No. 001-03-033738, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada canon y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada NHORA ROCÍO DUARTE DÍAZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf7cc3c128462daec158b18ff6e82b6849c14179d018fd74ef17101d6accd00**

Documento generado en 24/10/2023 03:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230108300**

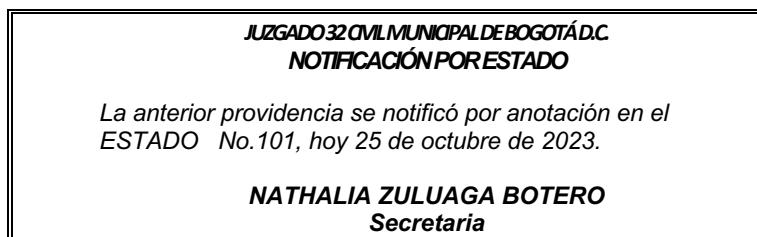
Conforme a la solicitud que antecede, y en aplicación del artículo 599 del C.G.P., se Dispone:

Previo a decretar las medidas cautelares deprecadas, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que se sirva informar el nombre de las entidades bancarias de las cuales pretende se disponga el embargo y retención de dineros.

NOTIFIQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

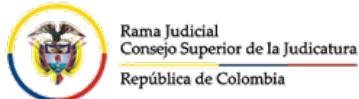
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d96e0a8b32321eaaf07550164666b367b4a33b008e53560f81d322e681ce0605

Documento generado en 24/10/2023 03:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230108400**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **FINANZAUTO S.A. BIC** y en contra de **JOSÉ FLORESMIRO FÚQUENE GODOY y CLARA EUGENIA SALAZAR RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 191258

1.1°. **\$83.870.703,oo M/cte.**, por concepto de capital.

1.2°. **\$13.211.784,oo M/cte.**, por concepto de seguro de vida.

1.3°. Por los intereses moratorios sobre el capital y seguro de vida, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 26 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado **LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec0fec12ea98c0569bbac7a8f4001f6374dfdbfdc2d9ab80b13233e02e229e9**

Documento generado en 24/10/2023 03:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Garantía Real Rad. No. 110014003032**20230108800**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la efectividad de la garantía real en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. como cesionaria de BANCO DAVIVIENDA** y en contra de **JEAN PAUL TORRES ZAMUDIO y SANDRA ROCÍO RAMÍREZ MORENO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 2609903

1.1° \$148.626.832,oo M/cte., por concepto de capital acelerado.

1.2°. Por los intereses moratorios a la tasa del 12.00% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3°. \$2.081.739,oo M/cte., por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas entre el mayo a agosto de 2023.

1.4°. Los intereses moratorios a la tasa del 12.00 % E.A, sobre el saldo de capital de cada cuota enunciada en el numeral inmediatamente anterior, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera. Liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota, y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.5°. \$5.690.773,oo M/cte., por concepto de intereses corrientes que debieron ser pagados con las cuotas causadas y no pagadas entre el mayo a agosto de 2023.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

4°. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20831083, 50N-20831403 y 50N-20831575**.

5°. ORDENAR que por secretaría se oficie a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá para que acate la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

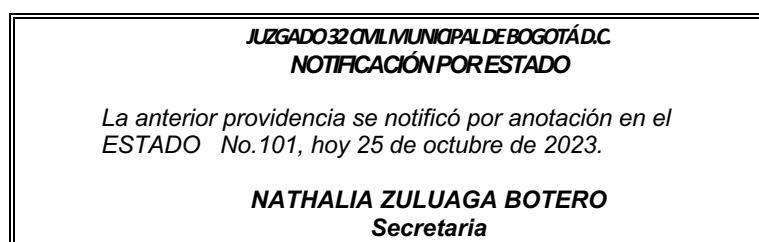
6°. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

7°. RECONOCER a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70d6c64c6d5c3d45be4101a1134af12d13c95fcce3feacb2ae01bdc79dedddca

Documento generado en 24/10/2023 03:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Rad. No. 110014003032**20230108900**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **APORTAR** juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. y en el que se detalle minuciosamente de dónde salen los valores pedidos por concepto de lucro cesante y daño emergente.
 - 1.2. **ALLEGAR** constancia de la remisión de: copia de la demanda, anexos y escrito subsanatorio a los demandados, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 5 del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
 - 1.3. **INFORMAR** de dónde obtuvo la dirección electrónica del demandado HÉCTOR FABIO ZEA MESA, y allegue las evidencias de su dicho. Lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
 - 1.4. **ANEXAR** constancia de conciliación extraprocesal como requisito de procedibilidad para iniciar la presente demanda.
 - 1.5. **APORTAR** documento idóneo que permita acreditar el vínculo existente entre COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y el vehículo de placas LJZ-933 para el momento del accidente de tránsito, además de la fotografía del rodante con el logo de dicha compañía.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,



**NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA**

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4d5dc65d6e532e22a469c639e22e031ac6a35949b550ae12fc0dfa21e1c119**

Documento generado en 24/10/2023 03:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230109000**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella, toda vez que la demanda versa sobre valores inferiores a los 40 SMLMV a la fecha de presentación de esta. (ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)
- 2. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- 3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87f6dea8c82d26a5a03db321256a8476abec9588607fb891a4a69f92a95113e**

Documento generado en 24/10/2023 03:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230109500**

En atención al despacho comisorio librado por el **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio Meta**, el despacho DISPONE:

Primero: **ORDENAR** que por secretaría se oficie al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio Meta, para que se sirva aclarar si el embargo comisionado corresponde a la totalidad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20571009, o en qué porcentaje fue así decretado en auto del 24 de julio de 2023.

Lo anterior dado que conforme certificado de tradición anexo, se observa que el mentado inmueble es de propiedad de dos personas, desconociendo qué porcentaje le corresponde al demandado Fernando augusto Angulo Moreno.

Segundo: **ADVERTIR** que una vez se reciba respuesta del comitente, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo el secuestro comisionado.

Tercero: Por secretaría oficiar de manera directa al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio Meta a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 101, hoy 25 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05fda25563df6f3b51a42e2da24aba55d47aa419f83c9cbc2bb15d669d5bb9d**
Documento generado en 24/10/2023 03:10:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Garantía Real Rad. No. 110014003032**20230109700**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la efectividad de la garantía real en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MARLENY URIBE VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 40012957

1.1° 7,027.4444 UVR que al 22 de agosto de 2023 equivalen a la suma de **\$2.462.044,77 M/cte.**, por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas entre enero a agosto de 2023.

1.2°. Por los intereses moratorios a la tasa del 11.25% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3°. 325,454.3086 UVR que al 22 de agosto de 2023 equivalen a la suma de **\$114.021.973,20 M/cte.**, por concepto de capital acelerado.

1.4°. Por los intereses moratorios a la tasa del 11.25% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.5°. 14,033.9472 que al 22 de agosto de 2023 equivalen a la suma de **\$ 4.916.752,69 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes que debieron ser pagados con las cuotas causadas y no pagadas entre enero a agosto de 2023.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

4°. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.**50C-1606320**.

5°. ORDENAR que por secretaría se oficie a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá para que acate la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

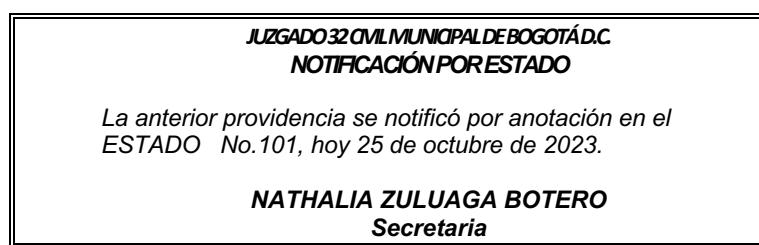
6°. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

7°. RECONOCER a la abogada **Catherinne Castellanos Sanabria**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12b85e8137acd6f31d30bf135e5f5678438a8b7c3e230a30183822fdf42d37cc

Documento generado en 24/10/2023 03:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230109800**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **URBANIZACIÓN PRIVADA LOMAS DE CAUJARAL -UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA** y en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** en calidad de **vocera patrimonio autónomo Fideicomiso Lote Caujaryl**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$34.130.865,oo M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causadas y no pagadas desde el 01 de enero de 2021 al 05 de julio de 2023 descritos en la certificación de duda emitida por URBANIZACIÓN PRIVADA LOMAS DE CAUJARAL - UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA, báculo de la obligación.

1.2°. Por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas de administración causadas y no pagadas desde el 01 de enero de 2021 al 05 de julio de 2023, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total.

1.3°. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad al 01 de agosto de 2023, a lo largo del presente asunto, junto con los intereses moratorios que se causen sobre tales cuotas, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

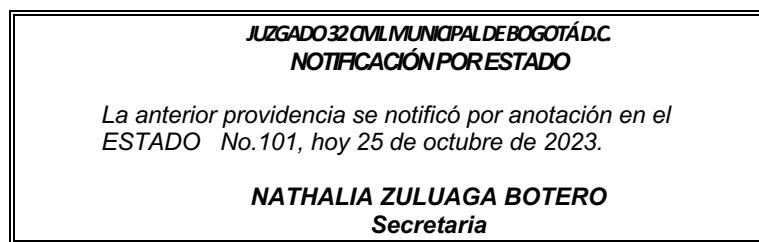
5°. **REQUERIR** a la parte actora, para que se sirva aportar copia del reglamento de propiedad horizontal de esa copropiedad.

6º. RECONOCER a la sociedad **TOLEDO ASESOR S.A.S.** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actúa a través de su representante legal y abogado Alfredo A. Toledo Vergara.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88884ff15223bdeee90701f32a86d3293bb863981f0166deb598cbb0c356679**

Documento generado en 24/10/2023 03:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>